

Ayuntamiento de ...

**ORDENANZA FISCAL**

**TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento establece las tasas por los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias.

**I.- Tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.**

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos domésticos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2.n) de la Ley 7/2022.

2. Este servicio resulta de recepción obligatoria.

3. Se consideran residuos domésticos:

- a) Los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Los generados en servicios e industrias, de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Los restos vegetales y suciedad en la vía pública generados en solares sin edificar: parcelas en suelo urbano no consolidado o parcelas en suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado.

En concreto, se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos definidos como domésticos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, excepto los procedentes de la limpieza de la vía pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.e) del TRLRHL y los procedentes de solares sin edificar o inmuebles en estado de ruina declarada por el órgano competente. (añadir si no se determina Tarifa 4 en el artículo 5)

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, o los locales, o los solares situados en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio a que se refiere el artículo anterior, bien sea a título de propietario o de usufructuario, de arrendatario, incluso, a precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o solares, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios que se benefician del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

**Artículo 4.- Responsables y sucesores.**

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de inmueble, en función de su naturaleza, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Por cada vivienda .....xx €

Tarifa 2. Por cada local comercial inactivo .....xx €

Tarifa 3. Por cada local destinado a usos privados .....xx €

Tarifa 4. Por cada solar sin edificar o inmueble en estado de ruina declarada por el órgano competente .....xx €

Tarifa 5. Por cada local industrial y comercial (sólo residuos domésticos) ..... xx €

Se entiende por vivienda el inmueble destinado a domicilio particular de carácter familiar; por local comercial inactivo aquél en el que ya no se lleva a cabo la actividad comercial y sólo se generan residuos domésticos; por local destinado a usos privados aquél dedicado a aparcamiento, almacén o trastero; por solar sin edificar, la parcela en suelo urbano no consolidado y la parcela en suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado; y por locales industriales y comerciales, únicamente aquéllos que generen residuos de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Cuando distintas fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único inmueble o destino, tributarán como un solo inmueble.

Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado.

#### 3. Se aplicarán las siguientes reducciones sobre la cuota:

a) Una reducción del ... % en el supuesto de que se acredite la autogestión de los restos orgánicos a través de compostaje casero.

b) Una reducción del ... % en el supuesto de que se acredite la utilización del punto verde municipal con un mínimo de 10 aportaciones anuales.

c) Una reducción del ... % por la prestación del servicio en viviendas cuando se acredite que los ingresos de la unidad familiar no superan el importe del salario mínimo interprofesional.

La concurrencia de los requisitos para poder disfrutar de estas reducciones tendrá que acreditarse antes del 1 de marzo del año de devengo.

El importe de todas las reducciones no podrá superar en ningún caso el ... % de la cuota.

#### Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, y se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

2. Una vez se haya establecido y funcione dicho servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

3. Se admite el prorrateo de la cuota en los casos de alta o baja definitiva, una vez se tenga constancia de los mismos se procederá:

- 1) En el caso de alta, a la inclusión del objeto tributario en el padrón del tributo para su gestión recaudatoria, prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

**Comentado [ES1]:** Algunos Ayuntamientos no incluyen estos casos en el hecho imponible de la Tasa. Valorar si se incluye o no. Si no se incluye hay que hacer una mención expresa en la parte del hecho imponible Artículo 2

**Comentado [ES2]:** Requiere de inspección y puede resultar inviable para muchos municipios

**Comentado [ES3]:** En caso de disponer de punto verde (fijo o móvil) se puede incluir la reducción con un mínimo de 10 aportaciones

**Comentado [ES4]:** Los costes de gestión de esta reducción implican solicitudes anuales, aportación de documentación por lo que se recomienda no incluirla, o sustituirla por familias numerosas puesto que es un dato del que dispone la Administración o que puede acceder a través de la PID.

**Comentado [ES5]:** Inferior al 100% para evitar que se pueda considerar una exención encubierta no sostenida por una norma de rango de ley (reserva de ley en materia de beneficios fiscales)

- 2) En el caso de baja, a la exclusión del objeto tributario del padrón del tributo del ejercicio siguiente.
- 3) En el caso en que presente la baja definitiva antes del inicio o durante el período voluntario de pago del tributo, se podrá emitir liquidación por el importe prorrateado, anulando el recibo por el ejercicio en curso. En el caso en que presente la baja definitiva después del período voluntario de pago, el prorrateo originará el derecho de devolución de ingreso derivado de la normativa propia de un tributo y afectará únicamente a la cuota tributaria (importe en período voluntario de pago).

#### **Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.**

1. Se elaborará y aprobará un padrón, que se expondrá públicamente antes del primer día de inicio del período de cobro en voluntaria de cada parte de la cuota.

Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones incluidas en éste se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

3. La exigibilidad de las cuotas se producirá anualmente, en el período que se apruebe y se anuncie, el cual no será inferior a dos meses.

#### **II.- Tasa por el servicio, de recepción voluntaria, de recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.**

##### **Artículo 8.- Hecho imponible.**

1. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado -autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos-, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales, la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos, así como el resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos según el artículo 2 de la Ley 7/2022.

3. A estos efectos, tendrán la consideración de residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por menor y al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

##### **Artículo 9.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, cuyo hecho imponible se define en el artículo 8 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que:

a) Soliciten la prestación del servicio.

b) Resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

2. A estos efectos, los titulares de actividades que generen residuos comerciales que deseen utilizar un sistema de gestión de los residuos diferente al establecido por el Ayuntamiento, están obligados a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de la totalidad de los residuos que produzca la actividad correspondiente. Esta acreditación deberá efectuarse, en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad generadora del residuo, si éste ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor.

Para ejercicios sucesivos, esta acreditación deberá efectuarse antes del 1 de [enero](#) de cada año.

3. En caso de que no se acredite en el plazo indicado, el Ayuntamiento considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos comerciales se acoge al sistema de recogida, transporte y tratamiento que tiene establecido la corporación y, por tanto, tendrá éste la condición de sujeto pasivo de la tasa aquí regulada.

4. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

**Artículo 10. Responsables y sucesores.**

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

**Artículo 11.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de inmueble, en función de su naturaleza y destino de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Importe (€)
<b>DESPACHOS PROFESIONALES</b>	
Por cada oficina o despacho profesional	
<b>ALOJAMIENTOS</b>	
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada 20 plazas o fracción	
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada 20 plazas o fracción	
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada 20 plazas o fracción	
Pensiones y casas de huéspedes, por cada 20 plazas o fracción	
Campamentos turísticos	
Casas rurales y de colonias	
Viviendas destinadas a alquiler turístico	
<b>ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	
Grandes superficies	
Supermercados, economatos y cooperativas de alimentación	
Mercados	
Establecimientos y almacenes al por mayor	
Establecimientos de comercio al detalle	
<b>SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN</b>	
Restaurantes	
Cafeterías, bares, chocolaterías, horchaterías	
Establecimientos de catering y comidas para llevar	
<b>SERVICIOS SANITARIOS Y VETERINARIOS</b>	
Hospitales y clínicas de medicina humana	
Consultas y centros médicos de medicina humana	
Consultas y clínicas veterinarias	
<b>ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES</b>	
Establecimientos residenciales para personas mayores, menores y otros colectivos	
Establecimientos no residenciales	
<b>SERVICIOS EDUCATIVOS E INVESTIGACIÓN</b>	
Centros educativos de enseñanza reglada y formación profesional	
Colegios mayores y residencias de estudiantes	
Centros de investigación científica y técnica	
Altos establecimientos de enseñanza	
<b>ESTABLECIMIENTOS RECRETATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS</b>	
Cines y teatros	
Museos y exposiciones	
Salas de fiesta, discotecas, casinos, bingo	
Parques de ocio, de atracciones, pistas de patinaje y ferias	
Establecimientos de apuestas deportivas, loterías y otros juegos	
Instalaciones deportivas	
<b>ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS PERSONALES</b>	
Lavanderías, tintorerías y similares	
Arreglo de ropa	

Salones de peluquería, belleza y estética	
Servicios de pompas fúnebres	
<b>REPARACIONES</b>	
Talleres de reparación de vehículos	
Talleres de reparación de otros tipos de artículos	
<b>OTROS LOCALES MERCANTILES O DE SERVICIOS</b>	
Oficinas de instituciones financieras y de seguros	
Oficinas de servicios relativos a la propiedad inmobiliaria	
Agencias de viajes	
Guarda y custodia de vehículos	
Gasolineras	
Otros locales no expresamente tarifados	

Se entiende por local comercial el que se destina al desarrollo de actividades comerciales o de prestación de servicios.

Cuando diferentes fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único local comercial o destino, tributarán como un sólo local comercial.

Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada local comercial diferenciado.

2. Se aplicará una reducción sobre la cuota del ... % en el supuesto de que se acredite la utilización del punto limpio municipal en el periodo impositivo anterior con un mínimo de 10 aportaciones anuales, circunstancia que deberá acreditarse antes del 1 de marzo del año de devengo.

#### **Artículo 12.- Bonificaciones**

No se aprueba ninguna.

#### **Artículo 13.- Devengo y periodo impositivo.**

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales se devenga en el momento de solicitarse o prestarse el servicio.

2. Cuando la duración temporal del servicio se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

3. Se admite el prorrateo de la cuota en los casos de alta o baja definitiva, una vez se tenga constancia de los mismos se procederá:

- 1) En el caso de alta, a la inclusión del objeto tributario en el padrón del tributo para su gestión recaudatoria, prorrateándose la cuota por trimestres naturales.
- 2) En el caso de baja, a la exclusión del objeto tributario del padrón del tributo del ejercicio siguiente.
- 3) En el caso en que presente la baja definitiva antes del inicio o durante el periodo voluntario de pago del tributo, se podrá emitir liquidación por el importe prorrateado, anulando el recibo por el ejercicio en curso. En el caso en que presente la baja definitiva después del periodo voluntario de pago, el prorrateo originará el derecho de devolución de ingreso derivado de la normativa propia de un tributo y afectará únicamente a la cuota tributaria (importe en periodo voluntario de pago).

#### **Artículo 14.- Régimen de declaración e ingreso.**

1. Se elaborará y aprobará un padrón, que se expondrá públicamente antes del primer día de inicio del periodo de cobro en voluntaria de cada parte de la cuota.

Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones incluidas en el mismo se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

**Comentado [ES6]:** No se recomienda adoptar bonificaciones porque implica inspección por lo que resultaría inviable para ciertos municipios.

2. Los titulares de actividades a los que hace referencia el artículo 9.2 de la presente Ordenanza que figuraran a 31 de diciembre de cada año como sujetos pasivos de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos y no acrediten la contratación del servicio de gestión del residuo con un gestor autorizado, permanecerán integrados en el padrón fiscal que, para la gestión de la tasa establecida en la presente Ordenanza, apruebe el Ayuntamiento.

3. La exigibilidad de las cuotas se producirá anualmente, en el periodo que se apruebe y se anuncie, el cual no será inferior a dos meses.

#### **Artículo 15.- Infracciones y sanciones.**

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

#### **Disposición Adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y demás normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en ..... y ha quedado definitivamente aprobada en fecha ....., entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

#### **TEXTO ALTERNATIVO:**

#### **Artículo 12.- Bonificaciones**

~~Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.6 del TRLRHL, disfrutarán de una bonificación del ... (hasta el 95%) por ciento de la cuota íntegra de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.~~

~~Para disfrutar de dicha bonificación, que tiene carácter rogado, los interesados deberán solicitarla antes del 1 de marzo del año para el que se solicite, acompañada de la siguiente documentación:~~

- ~~a) Documentación acreditativa y explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios.~~
- ~~b) Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas.~~

~~Con el fin de verificar el funcionamiento de los sistemas establecidos por dichas empresas, el Ayuntamiento deberá emitir un informe valorativo a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante.~~

**Comentado [ES7]:** No se recomienda adoptar esta Bonificación hasta que no haya un grado de madurez de prestación del servicio óptimo ya que implica realizar comprobaciones.

## **Informe técnico-económico para la determinación de los importes de las tasas exigibles por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales (sistema elemental).**

### **1. Preceptos normativos aplicables.**

El artículo 20, apartados 1 y 4.s), del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en lo sucesivo, TRLRHL), dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos que se refieran, afecten, o beneficien de manera particular a los sujetos pasivos, entre otros, por la recogida, transporte y eliminación de los residuos municipales, servicios que obligatoriamente tiene que prestar el ayuntamiento y que tienen que recibir los ciudadanos.

Según resulta del artículo 25 del TRLRHL, las cuantías de la tasa que tienen que satisfacer los sujetos pasivos se tienen que determinar a la vista del informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de los servicios.

En cuanto a la cuantificación de las tasas, el artículo 24.2 del TRLRHL establece lo siguiente:

*“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”.*

Por otro lado, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en lo sucesivo, Ley 7/2022), dispone en el artículo 11.3 que:

*“3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.*

Así pues, esta normativa exige establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias, que permitan implantar sistemas de pago por generación, es decir, mecanismos mediante los cuales los sujetos pasivos contribuyen en función de los residuos que realmente generan, lo que incentiva su reducción y correcta separación.

Al amparo de la normativa mencionada, las tasas a establecer por el ayuntamiento se configuran en dos grandes epígrafes:

- **Epígrafe I - Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022.

- **Epígrafe II – Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.**

Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales, la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos según el artículo 2 de la Ley 7/2022.

## **2. Objeto del presente informe.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del TRLRHL y tiene por objeto verificar que la recaudación esperada por las tasas de gestión de residuos cumple con el artículo 24 del mismo texto normativo, donde se dispone que el importe de éstas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio.

Para esta justificación económica se partirá de la previsión de los costes netos del servicio, es decir, los costes directos o indirectos de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Asimismo, para la asignación de las tarifas y la estimación de la recaudación correspondiente se ha tenido en cuenta el objetivo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, según el cual estas tasas no pueden ser deficitarias.

## **3. Conceptos básicos de la Ley 7/2022.**

Resulta de interés, a los efectos de determinar los costes del servicio de gestión de los residuos municipales, reproducir los siguientes conceptos básicos definidos en el artículo 2 de la Ley 7/2022:

- **Residuo**: cualquier sustancia u objeto que el poseedor rechace o tenga la intención o la obligación de rechazar.
- **Residuos comerciales**: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- **Residuos de competencia local**: residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 12.5.

- Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Gestión de residuos: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

- Gestor de residuos: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que haga cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

- Recogida: operación consistente en la acumulación, la clasificación y el almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, a fin de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

- Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevada a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

- Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior en la valorización o eliminación.

- Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal de la cual sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir otros materiales, que de lo contrario se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esta función en la instalación o en la economía en general.

- Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

#### **4. Algunos conceptos de interés de contabilidad analítica.**

Con carácter previo a analizar los costes previsibles del servicio de gestión de residuos de acuerdo con los artículos 24.2 del TRLRHL y 11.3 de la Ley 7/2022, a continuación se detallan algunos conceptos de interés relacionados con la contabilidad analítica de costes y de imputación de ingresos:

- Coste: es la valoración monetaria de los consumos necesarios realizados o previstos para la aplicación racional de los factores productivos a la obtención de los servicios.

- Centro de coste: es el lugar físico donde como consecuencia del “proceso productivo” se consumen toda una serie de recursos que se incorporan a las actividades.

- Consumos necesarios: se considerarán como tales los gastos imprescindibles para la realización de las actividades.
- Coste de amortizaciones: importe de la depreciación efectiva sufrida por el inmovilizado material o inmaterial utilizado para la realización de la actividad.
- Coste de personal: retribuciones al personal, sea cual sea la forma o concepto por el cual se satisfacen, cuotas de la Seguridad Social a cargo de la organización y los otros costes de carácter social del personal.
- Coste de tributos: tributos exigidos a la organización cuando ésta sea contribuyente, excepto si los tributos tienen que incluirse en otros conceptos, como los que incrementan el gasto por compras realizadas.
- Coste directo: aquel que se vincula a los centros y las actividades del proceso de prestación del servicio. Esta vinculación a centros o actividades se realizará sin necesidad de aplicar ningún método de reparto.
- Coste indirecto: coste que no se puede relacionar inmediatamente con un objeto de coste (centro, actividad) concreto y, como consecuencia, se tiene que imputar mediante un criterio o clave de reparto.
- Coste previsto: por coste previsto se entenderá aquel coste establecido a priori, antes de que los hechos económicos acontezcan, calculado según determinadas hipótesis de partida.
- Coste histórico: es aquel coste de consumos ya realizados en un periodo anterior.
- Principio del devengo: se aplicará el principio de imputación temporal de gastos e ingresos en función de la corriente real de bienes y servicios que éstos representan, independientemente de los movimientos monetarios que susciten.
- Trabajos realizados por la organización: recogen los costes derivados de las acciones que lleva a cabo el ayuntamiento para la coordinación y la supervisión del servicio.
- Asignación de ingresos a actividades: los ingresos se relacionarán con las actividades que se han definido como principales.

## **5. Modalidades de la prestación de los servicios en el municipio.**

Los servicios se prestan en la modalidad de ...

... A detallar por cada municipio según la modalidad correspondiente.

## **6. Costes netos previstos por la prestación de los servicios de recogida, transporte, tratamiento y resto de actividades que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2 de la Ley 7/22.**

... En el caso de no disponer de los datos de los costes diferenciando los que corresponden a los servicios por los residuos domésticos de los que corresponden a residuos comerciales,

habrá que hacer una imputación de éstos, según los parámetros a determinar por cada ayuntamiento.

## EPÍGRAFE I – GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

### 6.1. Costes por la gestión del servicio relativo a los residuos domésticos.

Costes según conceptos	Coste estimado para el ejercicio ... (€)
<b>A) Costes directos</b>	
- De personal	
- Contrato recogida residuos	
- Mantenimiento y reparaciones maquinaria y vehículos	
- Seguros de bienes destinados al servicio de gestión de residuos	
- Tributos (*)	
- De transporte	
- Alquileres de terrenos, construcciones, maquinaria	
- Suministros de energía eléctrica, agua, gas, combustibles	
- Coste total tratamiento diferentes fracciones de residuos	
- Costes de amortización	
· De inmuebles	
· De vehículos	
· De contenedores	
· Software de identificación de usuarios	
· Campañas de concienciación y sensibilización ciudadana que sean susceptibles de producir efectos en diversos ejercicios	
- Costes financieros	
· Intereses de los préstamos formalizados para financiar gastos de inversión relacionados con el servicio de gestión de residuos	
- (...)	
<b>B) Costes indirectos</b>	
- De personal de los servicios municipales *:	
· Dedicación del jefe de servicio: ....%	
· Dedicación del técnico superior: ....%	
· Dedicación del técnico medio: ....%	
· Dedicación del técnico auxiliar: ....%	
- Otros (% costes control calidad, % campañas publicidad anual,...)	
- (...)	
<b>Total</b>	

\* Dentro del apartado de tributos se contemplará el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos y, si es el caso, la tasa por el servicio prestado por otra entidad supramunicipal de gestión tributaria o recaudatoria de la tasa de residuos. Asimismo, se incluirá el IVA soportado en cuanto que no sea repercutible a terceros.

\* En cuanto a los costes indirectos de personal, se estima que la dedicación en estos supuestos se podría situar en el ...%

... A detallar por el ayuntamiento según la forma de gestión del servicio y los costes existentes.

### 6.2 Ingresos relativos a la responsabilidad ampliada del productor (SRAP) y venta de materiales.

Concepto	Importe total (€)
Retornos por la venta de materiales:	
• Enmiendas orgánicas (compost, digerido y material bioestabilizado)	
• Papel/cartón	
• Plásticos	
• Metales	
• Vidrio	
• (...)	
Retorno por la venta de energía:	
Retornos por la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor:	
* de envases y residuos	
* de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	
* (...)	
Otros Retornos: (...)	
Total retornos	

... A detallar por el ayuntamiento según los retornos existentes.

## EPÍGRAFE II – GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES

### 6.3 Costes por la gestión del servicio relativo a los residuos comerciales.

Costes según conceptos	Coste estimado para el ejercicio ... (€)
<b>A) Costes directos</b>	
- De personal	
- Contrato recogida residuos	
- Mantenimiento y reparaciones maquinaria y vehículos	
- Seguros de bienes destinados al servicio de gestión de residuos	
- Tributos (*)	

- De transporte	
- Alquileres de terrenos, construcciones, maquinaria	
- Suministros de energía eléctrica, agua, gas, combustibles	
- Coste total tratamiento diferentes fracciones de residuos	
- Costes de amortización	
· De inmuebles	
· De vehículos	
· De contenedores	
· Software de identificación de usuarios	
· Campañas de concienciación y sensibilización ciudadana que sean susceptibles de producir efectos en diversos ejercicios	
- Costes financieros	
· Intereses de los préstamos formalizados para financiar gastos de inversión relacionados con el servicio de gestión de residuos	
- (...)	
<b>B) Costes indirectos</b>	
- De personal de los servicios municipales *:	
· Dedicación del jefe de servicio: ....%	
· Dedicación del técnico superior: ....%	
· Dedicación del técnico medio: ....%	
· Dedicación del técnico auxiliar: ....%	
- Otros (% costes control calidad, % campañas publicidad anual,...)	
- (...)	
<b>Total</b>	

\* Dentro del apartado de tributos se contemplará el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos y, si es el caso, la tasa por el servicio prestado por otra entidad supramunicipal de gestión tributaria o recaudatoria de la tasa de residuos. Asimismo, se incluirá el IVA soportado en cuanto que no sea repercutible a terceros.

\* En cuanto a los costes indirectos de personal, se estima que la dedicación en estos supuestos se podría situar en el ....%

... A detallar por el ayuntamiento según la forma de gestión del servicio y los costes existentes.

#### 6.4 Ingresos relativos a la responsabilidad ampliada del productor (SRAP) y venta de materiales.

Concepto	Importe total (€)
Retornos por la venta de materiales:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Enmiendas orgánicas (compost, digerido y material bioestabilizado)</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Papel/cartón</li> </ul>	

• Plásticos	
• Metales	
• Vidrio	
• (...)	
Retorno por la venta de energía:	
Retornos por la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor:	
* de envases y residuos	
* de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	
* (...)	
Otros Retornos: (...)	
Total retornos	

... A detallar por el ayuntamiento según los retornos existentes.

### 6.5 Costes netos de los servicios.

#### Residuos domésticos (Epígrafe I)

6.1 (Costes del servicio) - 6.2 (Ingresos relativos a SRAP y venta de materiales) = ..... €

#### Residuos comerciales (Epígrafe II)

6.3 (Costes del servicio) - 6.4 (Ingresos relativos a SRAP y venta de materiales) = ..... €

### 7. Estimación de recaudación por las tasas.

#### EPÍGRAFE I – GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Atendiendo a las necesidades de hacer frente a los gastos derivados del servicio, resulta necesario determinar la correspondiente previsión de ingresos.

#### 7.1 Tarifas de la cuota tributaria

Tipos de inmueble	Número de objetos/unidades tributarias	Tarifa por objeto/unidad (€)	Importe (€)
Vivienda			
local comercial inactivo			
local destinado a usos privados			
solar sin edificar			
local industrial y comercial (solo residuos domésticos)			

		Importe total:	
--	--	----------------	--

... Explicar la asignación de tarifas según la tipología de inmueble recogida por el ayuntamiento en la ordenanza.

### 7.2 Reducciones de la cuota tributaria.

Tipo de reducción	Previsión del número de objetos/unidades tributarias	Porcentaje de la reducción	Importe total de las reducciones (€)
Por compostaje casero		...%	
Por utilización del punto limpio			
Por no superar el salario mínimo interprofesional		....%	
		Importe total:	

## EPÍGRAF II – GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES

Atendiendo a las necesidades de hacer frente a los gastos derivados del servicio, resulta necesario determinar la correspondiente previsión de ingresos.

### 7.3 Tarifas correspondientes a la parte básica de la cuota.

Tipo de actividad	Número de objetos/unidades tributarias	Tarifa por objeto/unidad(€)	Importe(€)
DESPACHOS PROFESIONALES			
Por cada oficina o despacho profesional			
ALOJAMIENTOS			
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada 20 plazas o fracción			
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada 20 plazas o fracción			
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada 20 plazas o fracción			
Pensiones y casas de huéspedes, por cada 20 plazas o fracción			
Campamentos turísticos			
Casas rurales y de colonias			

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES			
Grandes superficies			
Supermercados, economatos y cooperativas de alimentación			
Mercados			
Establecimientos y almacenes al por mayor			
Establecimientos de comercio al por menor			
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN			
Restaurantes			
Cafeterías, bares, chocolaterías, horchaterías			
Establecimientos de catering y comidas para llevar			
SERVICIOS SANITARIOS Y VETERINARIOS			
Hospitales y clínicas de medicina humana			
Consultas y centros médicos de medicina humana			
Consultas y clínicas veterinarias			
ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES			
Establecimientos residenciales para gente mayor, menores y otros colectivos			
Establecimientos no residenciales			
SERVICIOS EDUCATIVOS E INVESTIGACIÓN			
Centros educativos de enseñanza reglada y formación profesional			
Colegios mayores y residencias de estudiantes			
Centros de investigación científica y técnica			
Otros establecimientos de enseñanza			
ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS			
Cines y teatros			

Museos y exposiciones			
Salas de fiestas, discotecas, casinos, bingo			
Parques de ocio, de atracciones, pistas de patinaje y ferias			
Establecimientos de apuestas deportivas, loterías y otros juegos			
Instalaciones deportivas			
<b>ESTABECIMIENTOS DE SERVICIOS PERSONALES</b>			
Lavanderías, tintorerías y similares			
Arreglos de ropa			
Salones de peluquería, belleza y estética			
Servicios de pompas fúnebres			
<b>REPARACIONES</b>			
Talleres de reparación de vehículos			
Talleres de reparación de otros tipos de artículos			
<b>OTROS LOCALES MERCANTILES O DE SERVICIOS</b>			
Oficinas de instituciones financieras y de seguros			
Oficinas de servicios relativos a la propiedad inmobiliaria			
Agencias de viajes			
Guardia y custodia de vehículos			
Gasolineras			
Otros locales no expresamente tarifados			
		Importe total:	

*... Explicar la asignación según la tipología de inmueble (atendiendo su superficie y por la tipología de actividad) según las que el ayuntamiento decida contemplar.*

#### **7.4 Importe bonificación prevista en el artículo 24.6 del TRLRHL.**

*... Introducir únicamente en el caso de que se haya establecido esta bonificación potestativa.*

Previsión del número de objetos/unidades tributarias que puedan ser beneficiarias	Porcentaje de bonificación	Estimación del importe total (€)

### 7.5 Estimación de la recaudación.

#### Residuos domésticos (Epígrafe I)

Estimación ingresos (7.1) - Estimación importe reducciones (7.2) = ...€

#### Residuos comerciales (Epígrafe II)

Estimación ingresos (7.3) – Estimación importe bonificación artículo 24.6 TRLRHL (7.4) = ... €

### 8. Adecuación al principio de equivalencia.

Con la aplicación de las tasas propuestas se cumple el principio de equivalencia proclamado en el artículo 24.2 del TRLRHL, donde se prevé que el importe de las tasas por la prestación de un servicio no podrá exceder en conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

El total de costes netos y la estimación total de ingresos es de:

	<u>Costes</u>	<u>Ingresos</u>
Epígrafe I (Residuos domésticos)	...€	...€
Epígrafe II (Residuos comerciales)	...€	...€
TOTAL	...€	...€

Los ingresos que se prevén liquidar no exceden de los costes de los servicios, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL y el principio de quien contamina paga, de acuerdo con el cual los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que ir a cargo del productor o del poseedor de residuos.

El importe de las reducciones aplicadas no deberá repartirse entre el resto de sujetos pasivos. Es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le aplique una reducción no implicará que el resto de sujetos pasivos deban de pagar una mayor cuota equivalente.

Asimismo, las tasas previstas pretenden aproximarse al cumplimiento del principio contenido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, sobre el establecimiento de unas tasas no deficitarias.

Por tanto, se informa favorablemente la imposición de las tasas en las cuantías reflejadas en la ordenanza fiscal anexa.